

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.046

11 de febrero de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director de Asuntos Internacionales
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y
Mercado de Capitales
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y
Sector Público
Sr. Hernán Felipe Errázuriz, Abogado Jefe
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sr. José Antonio Rodríguez, Presidente Comisión de Multas
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Srta. Mariela García, Secretaria

SECRETARIA GENERAL

FIRMAS AUTORIZADAS. -

El Prosecretario del Banco, señor Gabriel Armas, manifiesta que con el propósito de agilizar el sistema de firmas de los Certificados de Ahorro Reajustables, CEPAC, etc., la Tesorería General solicita 8 firmas autorizadas Clase "B" y 3 Clase "C" para el personal de cajeras y empleados antiguos de los distintos Departamentos de la Tesorería.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 43 (N° 2.411) del 10 de abril de 1974, agregando a las firmas ya autorizadas a la Tesorería General del Banco, 8 firmas Clase "B" y 3 firmas Clase "C".

PERSONAL. -

a) Ascensos. -

El Director Administrativo, señor Julio Lagos, da a conocer los ascensos de las diferentes Plantas del personal del Banco Central. En la Planta Bancaria se produce 1 ascenso en los grados 2, 3 y 4, 3 ascensos en los grados 5, 6 y 7, 4 ascensos en el grado 8, 5 ascensos en el grado 9, 6 en el grado 10 y 7 ascensos en los grados 11 al 15.



Asimismo, en la Planta de Servicios se produce el ascenso en los grados 1 al 15 y en la Planta de Profesionales y Técnicos se asciende del grado 8 al 6 al señor Andrés Hurtado de Mendoza P. por haber presentado certificado de su Título de Abogado y Colegiatura, a contar del 1° de febrero de 1976.

Sobre esto último el señor Fiscal, don Roberto Guerrero, señala que no por el hecho de haberse recibido el señor Hurtado de Mendoza significa que pase a tener el cargo de abogado de la Fiscalía, por lo que se le otorgará el cargo de Abogado Procurador. Manifiesta además, que el Fiscal se reserva el derecho de presentar a consideración del Comité Ejecutivo, en su oportunidad, la solicitud de designar como Abogado de la Fiscalía a aquellos funcionarios que obtengan su Título como Abogados.

El Comité Ejecutivo aprueba los siguientes ascensos en las Plantas y Grados que se indican, a contar del 1° de febrero de 1976:

PLANTA BANCARIA

SALE

Grado 2

Guillermo Santana D. (renuncia)

Grado 3

M. Teresa Durán R. (asc.)

Grado 4

Raúl E. Pizarro P. (asc.)

Grado 5

Alberto Echaurren G. (asc.)

Miguel Fonseca E. (asc.)

Jaime Torrealba C. (asc.)

Grado 6

Pedro Barrientos B. (asc.)

Sylvia Rodríguez P. (asc.)

Mónica Uribe P. (asc.)

Grado 7

Ivette Lataillade M. (asc.)

Patricia Augier F. (asc.)

P. Manuel Aguirre I. (asc.)

Grado 8

Dante Bossi P. (asc.)

Juan Salhus Z. (asc.)

M. Inés Aguirre L. (asc.)

Marta Zegers G. (renuncia)

Grado 9

Rubén Parga M. (asc.)

José Morales Z. (asc.)

Fernando Arias E. (asc.)

Víctor Manuel Gaete S. (asc.)

J. Ignacio Errázuriz B. (renuncia)

ENTRA

M. Teresa Durán R.

Raúl E. Pizarro P.

Jaime Torrealba C.

Pedro Barrientos B.

Sylvia Rodríguez P.

Mónica Uribe P.

Ivette Lataillade M.

Patricia Augier F.

P. Manuel Aguirre I.

Dante Bossi P.

Juan Salhus Z.

M. Inés Aguirre L.

Rubén Parga M.

José Morales Z.

Fernando Arias E.

Víctor Manuel Gaete S.

Claudio López M.

Nibaldo Schönfeldt de C.

Gastón Pertier G.

Miguel L. Barriga F.

Aldo Pollarolo A.

SALE

Grado 10

Rodolfo H. Molina F. (renuncia)
Claudio López M. (asc.)
Nibaldo Schönffeldt de C. (asc.)
Gastón Pertier G. (asc.)
Miguel L. Barriga F. (asc.)
Aldo Pollarolo A. (asc.)

Grado 11

Jorge A. Silva P. (asc.)
Joaquín Peña B. (renuncia)
Avelino Prada A. (asc.)
Carlos A. Martínez G. (asc.)
Jorge A. Rozas Ch. (asc.)
M. Verónica Vidal V. (asc.)
Isabel Cortázar B. (asc.)

Grado 12

Cecilia R. Etcheverry P. (asc.)
Luz Sepúlveda A. (asc.)
Juan Bórquez L. (asc.)
Enrique Escobar P. (asc.)
Elizabeth Hassan S. (asc.)
Carlos Ossio B. (asc.)
Jorge Bórquez M. (asc.)

Grado 13

Mónica Silva A. (asc.)
M. Andrea Cumplido M. (asc.)
Fresia Castro S. (asc.)
M. Eugenia López M. (asc.)
Marianela Vergara V. (asc.)
Marcelo Cepeda F. (asc.)
Alejandro M. López O. (asc.)

Grado 14

Jorge M. Olcay V. (asc.)
Violeta Pavez F. (asc.)
Eduardo Pérez de Arce G. (asc.)
Herminia Pérez de Arce A. (asc.)
Fernando G. Castro F. (asc.)
Nelson Valenzuela M. (asc.)
Alberto Baraona O. (asc.)

Grado 15

Francisco R. Gaete J. (asc.)
Carmen Riba H. (asc.)
M. Amelia Merino F. (asc.)
Blanca M. Marchant G.H. (asc.)
Enrique Olivares P. (asc.)
Víctor O. Cordaro E. (asc.)
Luis M. Soto M. (asc.)

ENTRA

Jorge A. Silva P.
Avelino Prada A.
Carlos Alberto Martínez G.
Jorge A. Rozas Ch.
M. Verónica Vidal V.
Isabel Cortázar B.

Cecilia R. Etcheverry P.
Luz Sepúlveda A.
Juan Bórquez L.
Enrique Escobar P.
Elizabeth Hassan S.
Carlos Ossio B.
Jorge Bórquez M.

Mónica Silva A.
M. Andrea Cumplido M.
Fresia Castro S.
M. Eugenia López M.
Marianela Vergara V.
Marcelo Cepeda F.
Alejandro M. López O.

Jorge M. Olcay V.
Violeta Pavez F.
Eduardo Pérez de Arce G.
Herminia Pérez de Arce A.
Fernando G. Castro F.
Nelson Valenzuela M.
Alberto Varaona O.

Francisco R. Gaete J.
Carmen Riba H.
M. Amelia Merino F.
Blanca M. Marchant G.H.
Enrique Olivares P.
Víctor O. Cordaro E.
Luis M. Soto M.

M. Teresa Nercasseau M.
Guillermo F. Herrera D.
Ximena Andrade M.
Rosa Aravena I.
Luz Susana Sáez C.
Gloria Jimena A. Miranda C.
Erwin Emilio Sapiaín P.

PLANTA DE SERVICIOS

El Comité Ejecutivo aprueba los ascensos que se indica, a contar del 1° de febrero de 1976, con motivo de la renuncia del Sr. Tobías Arce G.:

Al Grado 1

Dante Brunetti F.

Al Grado 2

Abiubd Almanaze del F.

Al Grado 3

Víctor Fernando Muñoz A.

Al Grado 4

Marta Carrasco C.

Al Grado 5

Reinaldo Soto C.

Al Grado 6

Luis Osvaldo Rojas A.

Al Grado 7

Víctor Contreras R.

Al Grado 8

Alejandro E. Barnier V.

Al Grado 9

Carlos Bascuñán P.

Al Grado 10

Juan R. Cifuentes H.

Al Grado 11

Carlos Abarca L.

Al Grado 12

Deni A. Segovia R.

Al Grado 13

Enrique Alvarez A.

Al Grado 14

Miguel F. Zamorano G.

Al Grado 15

Samuel A. Díaz B.

PLANTA DE PROFESIONALES Y TECNICOS

Se acuerda ascender del Grado 8 al Grado 6, con categoría de Abogado Procurador, al Sr. Andrés Hurtado de Mendoza P., por haber presentado certificado de Título y Colegiatura. Este ascenso rige a contar del 1° de febrero de 1976.

b) Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile. - Modificación. -

Reemplazado en Sesión 1076 p. 12

El señor Julio Lagos señala que con motivo de habersele otorgado Asignación de Mando a la totalidad del personal encasillado en los Grados 5 al 1 de la Planta Bancaria y de Profesionales y Técnicos, se ha estimado conveniente modificar el Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile, de tal forma que el ascenso al Grado 5 quede sujeto a todos los requisitos de los que están en los Grados 4, 3, 2 y 1.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo acuerda modificar el "Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile", aprobado en Sesión N° 1.021 de fecha 22 de octubre de 1975, en los artículos N°s. 9, 12 y 13 de la letra B. - De Las Promociones, I. - De Las Plantas Bancaria y de Servicios, reemplazándolos por los que a continuación se indican:

"B. - DE LAS PROMOCIONES. -

I. - DE LAS PLANTAS BANCARIA Y DE SERVICIOS. -

Art. 9. - Producida una vacante en alguno de los grados 1, 2, 3, 4 y 5, ella será llenada por alguno de los empleados del grado inmediatamente inferior que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

1) Haber sido calificado en Lista 1 o 2 con un mínimo de 550 puntos (pautas 1, 2 y 3) o 555 puntos (pautas 4 y 5).

2) Haber obtenido una nota no inferior a 5 (cinco) en la característica Calidad y Conocimiento del Trabajo. En el caso de los empleados calificados en la Pauta Jefes, será necesario haber obtenido aquella calificación en las características "Condiciones de Mando" y "Criterio".

Art. 12. - Las vacantes producidas en los grados 6 o inferiores de la Planta Bancaria, serán llenadas por estricto orden de precedencia, según el puntaje de promoción. En la Planta de Servicios, todas las vacantes que se produzcan desde el grado uno hacia abajo, se llenarán conforme al orden de precedencia mencionado.

Art. 13. - La ubicación ordinal dentro de las categorías de la Planta Directiva y de los grados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Planta Bancaria, no implicará derecho de prioridad para el ascenso por vacantes que se produzcan en el o los grados y categorías superiores. Dicha promoción será de la exclusiva y libre resolución del Comité Ejecutivo."

En consecuencia, el Texto Refundido referente a esta materia, se adjunta a la presente Acta.

c) Permiso sin goce de remuneraciones. -

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar a la Sra. Laura Zegers Prado un permiso, sin goce de sueldo, por un plazo máximo de dos años, cumplido el cual deberá optar entre reintegrarse a las labores que se le asignen o retirarse de la Institución. Este plazo deberá reducirse en la misma medida en que su cónyuge, Sr. Ricardo López L., designado a contar del 1° de marzo de 1976 como Agente de la Oficina de Puerto Montt, sea destinado a una Oficina en que su cargo no sea incompatible con el de su esposa.

d) Comisiones de servicio. -

El Comité Ejecutivo ratifica las comisiones de servicio al exterior de los señores Pablo Baraona U. y Camilo Carrasco A., a la reunión de Presidentes de Bancos Centrales del Grupo Andino a efectuarse en Lima, Perú, con una duración aproximada de 5 días.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que correspondan.

COMITE EDITORIAL. - Creación. - *Disuelto Sesión 1260-15-790228*
Modificado Sesión 1140 p. 1

El señor Julio Lagos manifiesta que a solicitud del señor Fiscal, somete a consideración del Comité Ejecutivo la formación de un Comité Editorial, destinado a elegir y seleccionar los artículos que podrían publicarse en el Boletín Mensual del Banco.

Para integrar este Comité, se propone los nombramientos de la Sra. María Elena Ovalle, y los señores Francisco Garcés y José Antonio Rodríguez.

El Gerente General, Coronel Carlos Molina, manifiesta que todas las funciones de información y edición del Boletín Mensual del Banco efectuadas anteriormente por la Biblioteca, pasan al Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas dependiente de la Secretaría General.

Al respecto, el señor Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs, consulta si ese Departamento tiene además el deber de informar sobre estadísticas de comercio exterior, ya que hasta el momento sólo informan sobre estadísticas de economía. En conversaciones sostenidas con el Jefe del Departamento, señor Dante Guzmán, éste le manifestó que no tenía instrucciones sobre el particular y que no se había definido claramente sobre sus funciones de entregar estadísticas de comercio exterior.

Al respecto, el Gerente General señala que todas las informaciones, ya sean de estadísticas económicas, de comercio exterior, etc., deben ser canalizadas a través del Departamento a cargo del señor Dante Guzmán.

El Comité Ejecutivo acuerda crear un "Comité Editorial" destinado a seleccionar los artículos destinados a ser publicados en el Boletín Mensual del Banco.

Este Comité quedará integrado por la Sra. María Elena Ovalle M., quien lo presidirá, y los señores Francisco Garcés G. y José Antonio Rodríguez V.

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP. -

El Comité Ejecutivo ratifica los siguientes préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 2 y el 6 de febrero de 1976:

	<u>MONTO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central de Ahorros y Ptmos. \$	438.707,82	17.2.76
" " " "	1.320.607,97	18.2.76
" " " "	135.500,00	19.2.76
" " " "	2.876.609,20	20.2.76
	7.434.308,06	29.2.76
	2.541.517,00	29.2.76
	--	--
	2.582.151,00	29.2.76
	5.322.423,00	29.2.76
	1.739.408,00	29.2.76
	--	--
	\$ 24.391.232,05	
	=====	

COMPANÍA PESQUERA ARAUCO S.A. - Ratificación. -

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señor Sergio de la Cuadra, informa que se ha recibido carta del Sr. Ministro de Economía en la que solicita prórroga por 30 días, previo pago de intereses, al refinanciamiento otorgado al Banco de Concepción, por crédito de \$ 1.000.000. -, concedido a Compañía Pesquera Arauco S.A., vencido el 4 de febrero de 1976.

Al respecto, la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público autorizó esta prórroga, por lo que solicita la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga por 30 días concedida por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, previo pago de intereses, al refinanciamiento otorgado al Banco de Concepción, por crédito cursado a la Compañía Pesquera Arauco S.A., por \$ 1.000.000. -

El refinanciamiento estará afecto a la tasa del 120% de interés anual, modalidad cobro vencido y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

COMPANÍA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Ratificación. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita la ratificación del Comité Ejecutivo respecto a una prórroga concedida a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. hasta el 31 de enero de 1978, del vencimiento de la primera cuota ascendente a \$ 3.550.000. - de un crédito por \$ 14.200.000. -

Asimismo, solicita la ratificación por la prórroga solicitada por el señor Ministro de Economía de los intereses devengados al 30 de abril de 1976, fecha que corresponde al vencimiento de la segunda cuota de amortización.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga concedida al 31 de enero de 1978, al vencimiento de la primera cuota de amortización, ascendente a \$ 3.550.000. -, del crédito concedido a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., por la suma de \$ 14.200.000. -, y la prórroga del pago de intereses al 30 de abril de 1976.

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, INDAP. - Ratificación. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita la ratificación del Comité Ejecutivo por el crédito de \$ 26.000.000. - otorgado al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, con cargo al Convenio con este Banco Central en el Crédito Agrícola BIRF por la suma de US\$ 2.600.000. - Durante el año 1975 no pudo operar INDAP, en primer término por la tasa de interés que cobraba, ya que era inferior a la que tendría que pagar a este Banco y en segundo lugar porque estos recursos no estaban contemplados en su presupuesto.

Según conversaciones sostenidas con el Presidente del Banco, se acordó que mientras INDAP reúne los antecedentes para poder efectuar el respectivo giro al BIRF, se le otorgara un crédito a 30 días para poder cancelar las semillas y el fertilizante que ocupa en sus programas, asegurando INDAP que tiene un total de operaciones superiores a lo establecido en el Convenio.

El señor de la Cuadra manifiesta que se ha acordado adelantar a INDAP la moneda nacional correspondiente a los US\$ 2.600.000. - otorgándole un crédito con un plazo de 30 días.

De los \$ 26.000.000. -, \$ 15.600.000. - los van a utilizar en la compra de semillas de trigo a la Empresa Nacional de Semillas, el resto del préstamo lo destinará a Sochif y para compra de fertilizantes al Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar lo autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, en el sentido de conceder un refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, hasta por un monto de \$ 23.000.000. - al margen de las colocaciones controladas, por créditos concedidos al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP.

Tanto el crédito como el refinanciamiento serán de un plazo de 30 días y a una tasa de interés del 120% anual.

LINEA AEREA NACIONAL. - Ratificación. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita la ratificación del refinanciamiento otorgado a los Bancos O'Higgins e Israelita de Chile por US\$... 250.000. - cada uno por créditos concedidos a Línea Aérea Nacional, para cancelar compromisos con el exterior. El señor Ministro de Economía dió su conformidad para que le sea otorgado a LAN un préstamo por US\$ 500.000. - a 180 días plazo, con intereses comerciales en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo acuerda refinanciar los créditos concedidos a Línea Aérea Nacional por la suma de US\$ 500.000. - a 90 días plazo, renovables a 180 días, a la tasa de interés del prime rate más el recargo del 3% anual.

Estos créditos fueron otorgados por el Banco O'Higgins y por el Banco Israelita de Chile por US\$ 250.000. - respectivamente.

Se autoriza además, para que dichas empresas bancarias cursen estas operaciones al margen de los límites fijados para sus colocaciones en moneda extranjera.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Modificación. -

El Comité Ejecutivo acuerda reemplazar el punto N° 3 de lo resuelto en Sesión N° 1.045 de fecha 4 de febrero de 1976, referente a Corporación de Fomento de la Producción - Cancelación deudas de Industria Nacional de Neumáticos S.A., por el siguiente:

"3. - El Banco Central descontará los pagarés a partir de esta fecha en la siguiente forma:

1/3 a la presentación de los documentos.

1/3 una vez transcurridos a lo menos 30 días desde la fecha del primer descuento.

1/3 una vez transcurridos a lo menos 60 días desde la fecha del primer descuento.

Después del 30 de junio de 1976, los bancos podrán descontar el saldo total de los pagarés que mantengan en su poder, en la fecha que ellos determinen, previo aviso de 30 días.

Con el producto del descuento, las empresas bancarias deberán contratar a futuro, los cambios correspondientes a los plazos y modalidades vigentes para coberturas de operaciones efectuadas por medio de acreditivos.

En la eventualidad de que soliciten anticipos de estas ventas a futuro, éstos devengarán un interés del prime rate más 3 puntos."

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Corporación de Fomento de la Producción - Cancelación deudas de Industria Nacional de Neumáticos S.A., se adjunta a la presenta Acta.

LIMITE DE COLOCACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. -

Derogado en Sesión 1082

El señor Sergio de la Cuadra manifiesta que se ha distribuido el límite de las colocaciones en moneda extranjera para los bancos de acuerdo a un 50% de la reserva de éstos y de un 50% de las colocaciones afectas al margen.

Con esta distribución se eleva el margen a todos aquellos bancos que estén por debajo de las colocaciones y se mantiene a los que estén sobre sus colocaciones. Este incremento se otorgará de acuerdo a un tercio en marzo, un tercio en abril y un tercio en mayo de 1976.

Sobre el particular, se aprueba el siguiente Acuerdo:

1. - El Comité Ejecutivo acuerda establecer los siguientes límites para las colocaciones en moneda extranjera de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a partir de las fechas que se indican a continuación:

a) A partir del mes de marzo de 1976:

<u>Bancos</u>	<u>(miles de dólares)</u>
Español	2.478
Israelita	1.066
Trabajo	4.326
O'Higgins	5.108

<u>Bancos</u>	<u>(miles de dólares)</u>
Concepción	5.019
Osorno	3.502
Talca	2.500
Comercial de Curicó	1.091
Continental	614
Sudamericano	6.500
Chile	22.500
Crédito	3.340
Do Brasil	1.481
Yugoeslavo	5
First National City Bank	3.520
Estado	6.179
Total	69.229

b) A partir del mes de abril de 1976:

<u>Bancos</u>	<u>(miles de dólares)</u>
Español	2.572
Israelita	1.132
Trabajo	4.326
O'Higgins	5.216
Concepción	5.234
Osorno	4.004
Talca	2.500
Comercial de Curicó	1.183
Continental	828
Sudamericano	6.500
Chile	22.500
Crédito	4.080
Do Brasil	1.481
Yugoeslavo	7
First National City Bank	4.400
Estado	7.089
Total	73.052

c) A partir de mayo de 1976 y en adelante:

<u>Bancos</u>	<u>(miles de dólares)</u>
Español	2.666
Israelita	1.198
Trabajo	4.326
O'Higgins	5.325
Concepción	5.449
Osorno	4.507
Talca	2.500
Comercial de Curicó	1.275
Continental	1.043
Sudamericano	6.500
Chile	22.500
Crédito	4.820

<u>Bancos</u>	<u>(miles de dólares)</u>
Do Brasil	1.481
Yugoeslavo	10
First National City Bank	4.400
Estado	8.000
Total	76.000

2. - Los límites fijados comprenderán las colocaciones reflejadas en las partidas N°s. 8,8-a, 9, 10, 11, 13, 14 y 15 del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Estos límites se aplicarán considerando el promedio mensual de dichas colocaciones.

En el caso del Banco del Estado, el margen se referirá al promedio de colocaciones al sector privado.

3. - No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite fijado a cada empresa, con la sola excepción de aquellas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Central, cuando ello se justifique y lo exija el interés nacional.
4. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades legales, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este Acuerdo y aplicará, en caso de contravención, las sanciones que contempla la Ley General de Bancos.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES - SERIE "E". - Complemento. -

Modificado en Sesión 1085

El Comité Ejecutivo resuelve complementar el punto N° 6 del Acuerdo N° 1.045 de fecha 4 de febrero de 1976, referente a Certificados de Ahorro Reajustables Serie "E", agregando a continuación del primer párrafo la frase: "El reajuste se calculará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor". Por lo tanto el punto N° 6 del citado Acuerdo queda como sigue:

"6. - Los CAR Serie "E", ganarán un interés del 7% anual sobre el capital reajustado cada doce meses contados desde su emisión. Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la emisión y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título. El reajuste se calculará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.

En los casos de los CAR Serie "E", N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, se pagará por el lapso de tiempo que exceda un período completo de doce meses, reajustes sobre el último monto reajustado. El cálculo de este reajuste se hará en la forma indicada precedentemente.

Los intereses se devengarán y pagarán anualmente. Sin embargo, en el caso de los CAR Serie "E", N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 también se devengarán intereses por el último período aún cuando no sea anual, los que se pagarán al respectivo vencimiento del título.

Vencido el plazo de emisión del título, no se devengarán nuevos intereses ni reajustes.

En los casos de los CAR Serie "E", N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 se pagará, por el lapso de tiempo que excede un período completo de 12 meses, reajustes e intereses sobre el último total capitalizado. El cálculo de este reajuste e intereses, se hará tomando como base el mes de la única o última capitalización, según el caso, y como término aquel en que se vence el título respectivo."

1163 p. 7

Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido sobre Certificados de Ahorro Reajustables - Serie "E" se adjunta a la presente Acta.

mgr.

Safarain

J

I. - Reconsi-
deración rechazo de Registros para importar bajo régimen establecido por
Decreto Ley N° 694 en relación a Decretos Leyes Nos. 110 y 176 - Informe
N° 20124 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero hizo presente que la firma del rubro ha solicitado reconsideración de la resolución de 14 de enero pasado de nuestra Dirección de Comercio Exterior, en cuya virtud se dictaminó la devolución de los Registros de Importación Nos. 56884, 56885, 56886, 56887, 56888, 56889 y 56890 que presentó a través del [REDACTED] y que amparaban la importación de tractores de carretera para semiremolques bajo el régimen establecido en el Decreto Ley N° 694, en relación a los Decretos Leyes Nos. 110 y 176. La mencionada resolución se fundamentó en el hecho de que la peticionaria no dió cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, por cuanto no se canceló el impuesto único que ellas establecen dentro del plazo legal.

Antes de analizar las alegaciones formuladas por la recurrente, estimó conveniente el señor Guerrero recordar, brevemente, la situación que presentaban las operaciones que se podían efectuar al amparo del Decreto Ley N° 694, complementario de los Decretos Leyes Nos. 110 y 176, comúnmente denominados del "Blanqueo de Capitales". Explicó que el Art. 1° del Decreto Ley N° 694 dispuso que las personas naturales o jurídicas que dentro del plazo señalado en el Art. 4° del Decreto Ley N° 176, de 1973, hubiesen registrado en el Banco Central de Chile sus acciones, derechos, participaciones o inversiones de cualquiera naturaleza en empresas o sociedades constituidas en el exterior y deseen internar al país las referidas inversiones y sus utilidades, o su contravalor en monedas extranjeras de libre convertibilidad, podrán acogerse a las disposiciones del párrafo IV del N° 3° bis del Art. 1° del Decreto Ley N° 110, de 1973, que le fué agregado por el referido Decreto Ley N° 176 y complementado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 110, de 18 de enero de 1974. En virtud de esta disposición y conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 176, el Comité Ejecutivo creó una Comisión Calificadora de Inversiones que, actuando por delegación del mismo, se encargó de estudiar y fijar las condiciones en que deberían efectuarse las operaciones que esas normas permitían realizar.

Ahora bien, con fecha 3 de diciembre de 1974 la aludida Comisión, al tomar conocimiento de una solicitud de registro de inversiones por un valor de US\$ 19.800.000.= formulada por los señores Felipe Torres y Meer Hait en representación de la sociedad [REDACTED], facultó a dicha entidad para efectuar la siguiente operación:

"Autorizar el registro de las acciones que poseen y/o poseían en la sociedad Plastic Wood Corp. con oficinas en Conllinsville, Illinois, que asciende al 8% del capital total de esa sociedad y que según nos han manifestado fueron enajenadas en la suma de US\$ 19.800.000.=, a cancelarse en 33 cuotas mensuales de US\$ 600.000.= cada una, mediante la suscripción de pagarés.

②.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Ley N° 694 de 14 de octubre de 1974, para estos efectos deberán retornar previamente las divisas correspondientes al valor neto percibido del precio, habida consideración de los pagos que proceden para cumplir con la legislación impositiva o de naturaleza similar en los Estados Unidos y/o por concepto de descuento de los antes mencionados pagarés. Dichos pagos deberán ser documentados a satisfacción del Banco Central.

Alternativamente, podrá cumplirse la obligación impuesta por la antes citada disposición legal, retornando al país los pagarés a que se ha hecho referencia. Con ellos podrán realizarse las operaciones de importación que se autorizan más adelante, dándolos en pago sin ulterior responsabilidad para el Banco Central, ya que conforme al D.L. N° 694 estas operaciones deben hacerse sin cargo al patrimonio de divisas controlado por este Organismo.

Cualquiera de estas obligaciones de retorno deberá ser cumplida antes del 31 de diciembre de 1975.

De acuerdo a su solicitud, se ha resuelto autorizar la importación de tractores para carreteras de semiremolques, debiendo presentarse los correspondientes registros de importación a más tardar el 31 de diciembre de 1975, fecha de caducidad de esta autorización."

Agregó el señor Guerrero que acogiéndose a lo dispuesto por la Comisión Calificadora, la sociedad entregó a este Banco Central 33 pagarés dentro del plazo fijado, presentando también, dentro del mismo, los registros de importación antes individualizados. Planteada ya la situación en esa forma, la Dirección de Comercio Exterior devolvió, con fecha 14 de enero de 1976, los registros de importación, invocando fundamentalmente la causal de no pago oportuno del impuesto y representando, además, el hecho de que lo anterior, unido a la circunstancia de que se encuentra vencido el plazo para presentar otros registros, impide a la sociedad solucionar el reparo efectuado a estas operaciones y, consecuentemente, no es posible realizar dicha importación al amparo del régimen establecido en las tantas veces citadas disposiciones.

Ahora bien, la reconsideración formulada por la [REDACTED] se fundamenta, básicamente, en las siguientes consideraciones:

- 1° Que se dió cumplimiento íntegro y oportuno al acuerdo de la Comisión Calificadora de Inversiones.
- 2° Que la resolución del señor Director de Comercio Exterior infringe el acuerdo adoptado por el Comité en su Sesión N° 887, celebrada el 16 de enero de 1974, que, al reglamentar el blanqueo de capitales dispuso, en su N° 7 que el Banco Central sólo podrá rechazar estas operaciones cuando a su juicio el precio de las mercaderías sea superior al vigente en el mercado internacional.

8.

3° Que se ha infringido la Circular N° 1157 de la actual Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que, siendo la entidad legal competente para interpretar las leyes que rigen a los organismos sometidos a su fiscalización, reguló, en el párrafo 1.5.3. de dicha Circular, la forma de pago del impuesto único señalando que: "Los fondos que se utilicen para el pago del impuesto único al que están afectas las importaciones que autoriza el Acuerdo serán traspasados de la cuenta corriente con el Banco Central a una subcuenta que habilitará el Instituto Emisor para la retención de dicho impuesto. El traspaso mencionado se realizará en la misma fecha de emisión del respectivo Registro de Importación".

4° Que el Banco Central, institución de derecho público, carece de facultades para interpretar una norma tributaria como la señalada, y que en todas las operaciones de blanqueo este Organismo actuó conforme al criterio señalado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y sin discriminación alguna, como ocurre en este caso.

5° Que la infracción de todas estas normas por el señor Director de Comercio Exterior lo hace responsable ante las eventuales acciones que pueden ejercitarse al tenor de lo dispuesto en los Arts. 4° de la Constitución Política y 20° de la Ley General de Bancos, que expresan:

Art. 4° - "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo."

Art. 20° - "Los directores, administradores, gerentes, apoderados o empleados de una institución fiscalizada que ejecuten o aprueben operaciones no autorizadas por la ley, por los estatutos o por las normas impartidas por la Superintendencia responderán con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la empresa."

6° Finalmente, la sociedad hace presente que esta reconsideración no se contrapone con aquélla que formuló respecto de otras operaciones que penden de resolución del Comité.

Por lo que respecta a la reconsideración planteada, el señor Fiscal manifestó en primer término que estimaba innecesario referirse a las eventuales responsabilidades que pueden derivarse para el señor Director de Comercio Exterior, por cuanto le cabe la convicción, como lo demostrará más adelante, de que su actuación se ajustó a las disposiciones legales vigentes y sin discriminación alguna en contra de la sociedad recurrente. Por lo demás, resulta improcedente que los reclamantes invoquen el Art. 20° de la Ley General de Bancos ya que esa disposición regula las responsabilidades patrimoniales de los funcionarios bancarios respecto de la empresa empleadora y no de los terceros afectados. Del mismo modo, señaló que en su concepto tanto la Dirección de Comercio Exterior como la Fiscalía a su cargo tienen suficientemente claro que la operación de que se

trata no se contrapone con aquellas otras solicitudes que el peticionario ha formulado al Comité Ejecutivo. Añadió que a su juicio la resolución del señor Director de Comercio Exterior no infringe el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 887, por cuanto él regula, por una parte, la situación normal de blanqueo, esto es, cuando las personas retornaron y depositaron divisas propiamente tales y, por la otra, no dicta normas respecto de la forma de pago del impuesto único, las cuales, como señalará, están indicadas en un precepto legal.

En mérito de lo expuesto, sólo cabe referirse en esta oportunidad a la alegación fundamental del peticionario, que radica en las normas contenidas en los Decretos Leyes Nos. 694, 110 y 176 y en la Circular N° 1157 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Explicó el señor Guerrero que de la relación de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Ley N° 694, con las normas que, al respecto, contienen los Decretos Leyes Nos. 110 y 176, se desprende que las personas que habían registrado sus inversiones extranjeras en el Banco Central estaban afectas, en las importaciones que podían efectuar, al impuesto único de blanqueo establecido en el Art. 1° N° 3 bis, párrafo IV del D.L. N° 110, agregado por el D.L. N° 176, el cual debe pagarse, conforme a esas normas, al momento de presentar el respectivo Registro de Importación. En consecuencia, la oportunidad en que debe pagarse el mencionado impuesto está establecida en forma expresa en un precepto legal y mal se puede, en consecuencia, formular interpretaciones distintas acerca de ella. Esta tesis fué reiterada por Fiscalía en su informe N° 19741, de 18 de diciembre de 1975, dirigido al señor Director de Comercio Exterior y que complementa el informe señalado en el rubro. Por otra parte, dicha tesis aparece también sostenida, tácitamente, por el Servicio de Impuestos Internos en su Oficio Ord. N° 8, de 12 de enero pasado, que acompañado por el recurrente a su presentación, subraya en su punto 5° que el impuesto se pagaría "al momento de presentar el respectivo Registro de Importación".

En lo que dice relación con la Circular N° 1157 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señaló el señor Guerrero que ni de su contexto ni de su párrafo 1.5.3 se desprende, a su juicio, una interpretación distinta a la disposición expresa de una norma legal. En efecto, la mencionada Circular reconoce, por una parte, que ella comunica a las instituciones bancarias "instrucciones contables y procedimientos operativos" de una materia que reglamentó el Comité Ejecutivo del Banco Central y, sobre esa premisa, discierne sobre la base de que existe un depósito en moneda extranjera en este Organismo, del cual se detraerán, para traspasarlos a una subcuenta habilitada en el Instituto Emisor, los fondos correspondientes al impuesto. Este traspaso, señala la Circular, se realizará en la misma fecha de emisión del respectivo Registro de Importación. Como puede apreciarse, la Circular en cuestión no es atinente a este caso, el cual corresponde a una materia que dice relación, por mandato legal, con la exclusiva competencia de este Organismo que ha expresado, como no podía menos de hacerlo al tenor de un precepto legal, que los fondos necesarios para cubrir el impuesto deben entregarse al momento de presentar

d.

11-2-76

II-5

el Registro de Importación. Por otra parte, y sin que ello signifique reconocimiento de aceptación de una tesis distinta a la sostenida, por cuanto la Superintendencia trató una materia diferente, y formulando, si así pudiera decirlo, una conjugación de la reglamentación pertinente y de la Circular N° 1157, cabe señalar que en el caso en análisis habría procedido que la sociedad en cuestión hubiese depositado en esta Institución, al momento de presentar los Registros, los fondos necesarios para cubrir el impuesto y el Banco Central los hubiere traspasado a su subcuenta al emitirlos.

Expresó por último el señor Roberto Guerrero que en virtud de las consideraciones formuladas, la Fiscalía a su cargo estima que corresponde rechazar la reconsideración solicitada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y teniendo presente la recomendación de Fiscalía acordó rechazar la petición de Industria Recuperadora de Plásticos Torres y Hait Ltda.

- Reconsideración procedimiento para reliquidación
retornos de exportaciones e imputación a pago de deuda con Banco Central -
Informe N° 20132 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero se refirió enseguida a un informe de Fiscalía de fecha 7 de agosto del año pasado, en el que se analizó, entre otras materias planteadas por la [REDACTED], una reclamación de ésta en cuanto a que determinadas exportaciones retornadas en el año 1973 le fueron liquidadas a un tipo de cambio inferior al que le correspondía. En dicho informe, concluyó Fiscalía que en esta materia, de acuerdo con un contrato de inversión que ampara a [REDACTED] le correspondía que sus retornos provenientes de exportaciones de cobre le fueran liquidados a un tipo de cambio que no resultara discriminatorio, por lo que las liquidaciones hechas durante el año 1973 al tipo de cambio vigente para los retornos de la Gran Minería del Cobre le resultaron discriminatorios y, en consecuencia, procedía efectuar una reliquidación de los mismos. Posteriormente, en un informe de fecha 29 de diciembre del mismo año, Fiscalía señaló que el producto que resultara de la reliquidación debería ser destinado a compensar los créditos vencidos en moneda extranjera que [REDACTED] adeudaba a este Banco Central. Se procedió por tanto a efectuar las reliquidaciones y a imputar el saldo favorable a la mencionada deuda, resultando una suma de moneda corriente ascendente a \$ 278.341,50 que, para los efectos de imputarla a la deuda se convirtió a moneda extranjera al tipo de cambio vigente al 18 de agosto de 1975, fecha de otro informe de Fiscalía que indicó precisamente que el producto de la reliquidación se aplicara a las deudas de esa firma. De lo anterior resultó que se pudo considerar que Sagasca imputaba a su deuda pendiente con el Banco Central, ascendente a US\$... 1.853.783,83, la suma de US\$ 47.989,91 proveniente de la conversión de los \$ 278.341,50 al tipo de cambio de \$ 5,80 por dólar.

6

Agregó el señor Guerrero que [REDACTED] ha representado que el procedimiento utilizado no le resulta equitativo, toda vez que se ha reconocido como adeudarle a ella una suma nominal de pesos que corresponde a valores de diversos períodos del año 1973. Si estos mismos valores, aduce, se hubieran convertido al tipo de cambio vigente en cada una de las fechas en que no se liquidó adecuadamente el retorno, hubiera resultado una cantidad a su favor de US\$ 1.332.151.= Ha solicitado, en consecuencia, que de su deuda total al Banco Central se compense la referida cantidad de US\$ 1.332.151.=, con lo que sólo quedaría adeudando a esta Institución una diferencia entre esa cantidad y US\$ 1.853.783,83.

Al respecto, manifestó el señor Fiscal que en su opinión lo solicitado por Sagasca resulta equitativo, particularmente si lo que se le adeudaba se debía a una errónea aplicación de las disposiciones legales y contractuales que la favorecían. Sin embargo, debe tenerse presente que lo que resultó verdaderamente adeudándose a esta firma era moneda corriente, de manera que el Banco Central, de aceptar este procedimiento, estaría reconociendo la reajustabilidad de una obligación sin existir texto expreso que la establezca.

Planteadas así las cosas, señaló el señor Guerrero que el Comité Ejecutivo puede optar por las siguientes alternativas:

1º Insistir en la forma de liquidación y conversión ya efectuada, atendido el hecho de que lo que efectivamente el Banco Central quedó adeudando es una suma de moneda corriente.

En tal caso, debe tenerse presente que al hacer la conversión, la suma resultante de US\$ 47.989,91 se aplicó al capital sin considerarse los intereses adeudados a la fecha de la imputación, por lo que deberá hacerse la corrección pertinente.

2º No habiendo sido aceptada por Sagasca la imputación, dejar ésta sin efecto y proceder a devolver la cantidad de moneda corriente adeudada, esto es, \$ 278.341,50.

En este evento, al igual que en la alternativa del número anterior, podría ofrecerse a Sagasca facilidades especiales para cancelar su deuda con el Banco Central que ascendió originalmente a US\$ 1.853.783,83.

3º Aceptar el planteamiento de [REDACTED] para lo cual a su vez existen dos alternativas:

a) Acceder a la fórmula solicitada, de actualizar en cada oportunidad en que se efectuó erróneamente la liquidación de los retornos como si la suma adeudada se valorizara según el tipo de cambio vigente en la respectiva ocasión.

b) Reajustar el saldo adeudado desde cada una de las fechas en que se efectuó erróneamente la liquidación de los retornos por la variación del Índice de Precios al Consumidor hasta la fecha en que se efectúe la compensación.

2.

A raíz de diversas observaciones que se plantearon a las alternativas propuestas, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia encomendando al señor Fiscal que negocie con los interesados una solución al problema de que se trata.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs dió cuenta de las solicitudes de importación con pago diferido que se han presentado, explicando que la N° 9608 correspondiente a la [REDACTED] cuenta con la conformidad de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las solicitudes de que se trata, acordó aprobarlas en los mismos términos propuestos y que son los siguientes:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 electroencefalógrafo, 1 fotoestimulador y 1 ecoencefalógrafo, desde Argentina.

Valor: US\$ 6.237.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Fob. mediante crédito documentario pagadero contra documentos de embarque, más flete y seguro. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a 180 días de la fecha de embarque. Seguro de Crédito 1% sobre Fob. pagadero junto con primera cuota. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 horno-túnel para la termocontracción del polietileno de máquina envolvente, desde Argentina.

Valor: US\$ 6.260,14 Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. más flete con carta de crédito. Seguro tomado y pagado en Chile. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 chasis de camión marca Scania, L11042, desde Brasil.

Valor: US\$ 33.391.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días fecha aprobación Registro de Importación. Interés 7,5% anual a contar fecha emisión Registro de Importación. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

d.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina automática para el corte de bobina a hojas para papeles y cartulina, desde Argentina.

Valor: US\$ 34.578.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 15% valor Fob. pagadero mediante carta de crédito irrevocable contra presentación de documentos de embarque. Flete y seguro contratados y pagados en Chile. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 planta de refrigeración completa, desde Argentina.

Valor: US\$ 44.253.- Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 5% valor Fob. frontera con la orden; 10% contra documentos de embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina lavadora de botellas; 1 combinado llenador-corchador 1 cinta transportadora, desde Argentina.

Valor: US\$ 48.200.- Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota al contado 15% valor Fob. frontera con carta de crédito irrevocable. Saldo en 4 años en 8 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 180 días del embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina de tejer circular de un frente y 1 máquina de tejer circular de doble frente marca Orizio, desde Italia.

Valor: US\$ 61.000,72 Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante orden de pago al 15.6.76. Saldo en 2,5 años en 6 cuotas con vencimientos al 15.9.76; 15.1.77; 15.6.77; 15.12.77; 15.6.78; y 15.12.78. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 omnibus Ciferal tipo Dinosaurio sobre conjuntos mecánicos Scania 8R-115, desde Brasil.

Valor: US\$ 62.570.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% mediante acreditativo irrevocable y confirmado pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota a 180 días fecha emisión del Registro de Importación. Interés 7% anual a contar fecha emisión Registro de Importación.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

9.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 5 equipos periféricos para completar un sistema 3 de computación, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 67.360.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado: gastos hasta Fob., flete y seguro mediante acreditativo. Plazo: 2 años en 4 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera cuota 6 meses después de la fecha de embarque. Interés 10% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa

Nota: Esta operación cuenta con la aprobación de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda N° 2816 del 24.12.75.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina estuchadora; 2 máquinas envasadoras; 1 máquina envolvedora, desde Argentina.

Valor: US\$ 72.397,25 Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. más flete con carta de crédito. Seguro tomado y pagado en Chile. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 conjunto de máquina envasadora, completo Rovema, desde Alemania.

Valor: D.M. 274.923.- Cif. (US\$ 104.732,47)

Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 5 años en 9 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 12 meses fecha de cada desembolso. * Interés: Libo más 3,5% a determinarse anticipadamente para cada semestre, venciendo el primer pago a los 6 meses del primer desembolso. Con aval bancario. 2,0% interés neto adicional en caso de mora y por el tiempo que ella dure.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

* Desde el 30.5.75 hasta la fecha del último desembolso se devengará una comisión de compromiso de 1,5% anual neto sobre el monto no desembolsado del crédito. El monto devengado por concepto de esta comisión se pagará al momento de cada desembolso. Al momento de cada desembolso también se pagará, por una sola vez, seguro de crédito, un 2% neto aplicado sobre el monto de la respectiva parcialidad. El no pago oportuno de alguna cuota de capital o intereses, dará derecho al acreedor a hacer exigible como si fuera de plazo vencido la totalidad de la deuda.

Impresión en el país de libros y revistas editados en el exterior.

El señor Theodor Fuchs manifestó que cumpliendo lo resuelto en la Sesión N° 1042 se ha preparado un proyecto de acuerdo que contiene normas para la impresión en el país de libros y revistas editados en el exterior, el cual cuenta con la conformidad de Fiscalía y la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera. Solicitó por tanto, un pronunciamiento del Comité Ejecutivo al respecto.

0

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto de que se trata y resolvió por tanto facultar a la Dirección de Comercio Exterior y a la Gerencia de Comercio Exterior para estudiar y autorizar contratos que contemplen la impresión en el país de libros y revistas editados en el exterior y el acceso al mercado de divisas a las empresas chilenas impresoras para remesar, con posterioridad a su exportación, las divisas necesarias para cancelar los correspondientes derechos de autor, de composición, negativos y material para impresión, devolución de ejemplares y utilidades involucradas en el precio de su exportación.

Para estos efectos será necesario que las impresoras nacionales se sujeten a las siguientes condiciones:

- 1° Las empresas deberán presentar a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central una solicitud acompañando el respectivo contrato de impresión para su visación.
- 2° Las empresas autorizadas podrán internar al país en Admisión Temporal los negativos, películas y elementos necesarios que serán enviados por el editor extranjero, libres de pago y otros costos.
- 3° Los libros y revistas impresos se podrán exportar facturando el precio de venta que debe pagar el comprador, valor que deberán retornar al país en conformidad con las normas vigentes.
- 4° Una vez efectuados los retornos de los valores de la exportación, las empresas podrán recomprar de inmediato las sumas determinadas y estipuladas en el contrato de impresión suscrito por las partes, previamente visado, lo cual se indicará en el correspondiente Registro de Exportación.
- 5° Las empresas bancarias declararán estos egresos, mediante la respectiva planilla, en el Código 3506 "Regalías papel, productos de papel, imprentas y editorial" (Capítulo XI - Página N° 6 del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales).

Revisión facultades para la autorización de operaciones en moneda extranjera - Memorandum N° 309 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco hizo presente que luego de una revisión de las distintas facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo a la ex Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, se pudo establecer que algunas de ellas requieren de ciertas aclaraciones, que existen facultades que deberían ser ejercidas ahora por otras Direcciones y, finalmente, que hay un número de ellas que no hay razón para que continúen en vigencia. Con motivo de lo anterior, se preparó un proyecto en el que se comienza por derogar las facultades otorgadas anteriormente a la ex Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera y

6.

en el que se proponen las nuevas facultades que se concederían en su reemplazo a la Dirección a su cargo. Explicó el señor Carrasco cuáles serían estas facultades, destacando entre ellas la de abrir cuentas corrientes y líneas de créditos con corresponsales en el exterior, que antes no existía pero que se ejercía de hecho.

A este respecto, el Fiscal señor Roberto Guerrero señaló que la apertura de líneas de crédito requiere de acuerdo unánime de los miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central, pero como ésta es precisamente una de las disposiciones que se propondrá modificar no habría inconveniente en otorgar la facultad que se está solicitando.

Continuó el señor Camilo Carrasco refiriéndose al proyecto de facultades y señaló que al autorizarse en la Sesión N° 907 a la ex Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para resolver solicitudes para la contratación de técnicos extranjeros con sueldo en moneda extranjera, se creó simultáneamente un Comité integrado por un funcionario de esa Gerencia, uno de Fiscalía y uno de la Gerencia de Estudios que estaría encargado del análisis de cada petición. Sobre este particular, el deseo es que la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera considere estas materias y forme su propio Comité. Finalmente, el Director señor Carrasco señaló que algunas de las facultades solicitadas pueden ser delegadas y en la última parte del proyecto se hace una relación de ellas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad al proyecto preparado por la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera resolviendo en primer lugar, dejar sin efecto las siguientes facultades concedidas a la ex Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera:

Sesión N° 904 del 4.4.74

Inscripción en el Registro de Usuarios de Oro.

Venta de oro amonedado en el país.

Autorizar a hoteles, moteles y establecimientos similares para recibir y comprar divisas a turistas procedentes del extranjero.

Sesión N° 907 del 23.4.74

Contratos de técnicos extranjeros con sueldo en moneda extranjera.

Sesión N° 916 del 11.6.74

Modificaciones al procedimiento operativo de los CEPAC.

Sesión N° 919 del 25.6.74

Acceso al mercado de divisas mediante la aprobación de Solicitudes de Giro.

Sesión N° 59 del 17.7.74

(2427) Fijar los precios del oro.

0.

Memorandum N° 550 del 22.8.74

A Gerente General con su VºBº

Cursar cargos en moneda extranjera para atender gastos originados en el manejo de nuestras cuentas corrientes en el exterior.

Sesión N° 952 del 26.11.74

Anulación de Convenios de Blanqueo y simultáneamente su registro conforme al Art. 4º del Decreto Ley N° 176.

Sesión N° 978 del 25.3.75

Anticipos de ventas a futuro.

Sesión N° 116 del 20.6.75

(2484) Efectuar venta de oro amonedado en el mercado internacional.

(2482) Hacer envíos en custodia al extranjero.

Sesión N° 118 del 2.7.75

(2486) Comprar a ENAMI oro depositado en el exterior.

Sesión N° 1015 del 24.9.75

(2150) Gestionar la venta de oro y plata.

Sesión N° 1042 del 22.1.76

Acceso al mercado de divisas a empresas de servicios para atender gastos originados por su presentación a propuestas en el exterior.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar a la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera las facultades que se enumeran a continuación, las cuales serán ejercidas por el Director o los Gerentes de esa Dirección o por quienes los subroguen:

A) GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RESERVAS

1) ORO

1.1 Autorizar inscripción en el Registro Nacional de Usuarios.

Autorizar la inscripción de los usuarios de oro que cumplan con las disposiciones vigentes, en el Registro Nacional de Usuarios a que se refiere el Capítulo XXIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

1.2 Hacer envíos en custodia al extranjero.

Enviar oro amonedado en custodia al extranjero en las cantidades que estime necesarias, debiendo dar cuenta en forma detallada y periódica del ejercicio de esta facultad.

0.

1.3 Autorizar venta de oro amonedado en el país.

Autorizar la venta de cospeles y/o monedas de oro dentro del país, en aquellos casos que a su juicio sean justificables (incluyendo monedas de oro y plata Acuerdo 2150).

1.4 Efectuar venta de oro amonedado en el mercado internacional.

Efectuar venta de oro amonedado en el mercado internacional, en el momento, al precio y en las cantidades que estime más apropiadas, debiendo dar cuenta en forma detallada y periódica del ejercicio de esta facultad (incluyendo las monedas de oro y plata Acuerdo 2150).

1.5 Comprar a ENAMI oro depositado en el exterior.

Comprar a ENAMI el oro depositado por ella en el exterior. El banco del exterior en el cual se haya depositado el oro nos deberá comunicar por cable la cantidad de onzas troy y el detalle relativo a cada barra, con indicación exacta de su peso, fino, marca y ceca de la refinería que efectuó su fundición, la cual deberá ser de reconocido prestigio.

1.6 Fijar diariamente los precios del oro.

Fijar diariamente los precios del oro en función de las variaciones que experimente el tipo de cambio del dólar norteamericano en relación al peso chileno y a la cotización que entreguen los mercados de Londres y Zurich.

2) Cuentas corrientes y líneas de crédito con corresponsales del exterior.

2.1 Abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda extranjera con corresponsales del exterior de reconocida solvencia, debiendo dar cuenta en forma detallada y periódica del ejercicio de esta facultad.

2.2 Gestionar y contratar líneas de crédito de corto plazo con corresponsales del exterior debiendo someterlas a ratificación del Comité Ejecutivo.

B) GERENCIA DE CAMBIOS.

1) Autorizar el anticipo de ventas a futuro.

Autorizar excepcionalmente la entrega anticipada de ventas de divisas pactadas a futuro, cuando los respectivos antecedentes así lo justifiquen. Estos anticipos devengarán intereses en moneda extranjera en favor de la empresa bancaria que facilite las divisas.

2) Autorizar la anulación de Convenios de Blanqueo y simultáneamente su registro conforme al Art. 4° del Decreto Ley N° 176.

Autorizar la anulación de convenios efectuados al amparo del N° 3 bis, del Art. 1° del Decreto Ley N° 110 que correspondan a blanqueos

d.

que debieran registrarse conforme al Art. 4° del Decreto Ley N° 176, así como también para autorizar su respectivo registro, debiendo dejar constancia en cada oportunidad que el registro de la inversión se realiza en reemplazo del convenio celebrado primitivamente.

3) Autorizar modificaciones al procedimiento operativo de los CEPAC.

Para modificar las veces que sea necesario el procedimiento operativo de los CEPAC, a fin de adaptarlo a las necesidades que se presenten.

4) Autorizar inclusiones o eliminaciones en las nóminas de hoteles autorizados para operar en cambios internacionales.

Par efectuar inclusiones o eliminaciones en la nómina de empresas contenida en el Anexo N° 1 del Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, relativo a la autorización para operar en cambios internacionales a hoteles, moteles, hosterías, posadas, hipódromos y establecimientos similares, debiendo dar aviso de las mismas a la Dirección de Turismo.

5) Autorizar inclusiones o eliminaciones en la nómina de empresas transportadoras cuyos boletos de viaje internacional habilitan a sus titulares para adquirir cuotas de viaje.

Para efectuar inclusiones o eliminaciones en la nómina de empresas transportadoras cuyos boletos de viaje internacional nominativo habilitan a sus tenedores para adquirir cuotas de viaje, según lo señala la letra a) del N° 12 del Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Deberán agregarse a dicha nómina aquellas empresas que obtengan la respectiva autorización de recorrido por parte de la Dirección de Transportes y eliminarse aquellas otras a las cuales dicha autorización les sea retirada.

6) Estudiar y autorizar contratos de técnicos extranjeros con sueldos en moneda extranjera.

Para estudiar y resolver las solicitudes de autorización de contratos de técnicos extranjeros con sueldos en moneda extranjera.

7) Autorizar a las empresas bancarias para internar moneda extranjera al país.

Otorgar a las empresas bancarias la autorización previa para internar la moneda extranjera que requieran sus necesidades, a que se refiere el N° 18 del Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

8) Autorización para cursar cargos en moneda extranjera para atender gastos originados con el manejo de nuestras cuentas corrientes en el exterior.

Para cursar cargos a las cuentas "Gastos Generales" y/o "Utilidades y Pérdidas Varias" con el objeto de atender el pago de gastos de co

responsal, gastos de cable y otros, originados por el manejo de nuestras cuentas corrientes en moneda extranjera en el exterior.

- 9) Autorizar acceso al mercado de divisas a las empresas de servicios para atender gastos originados por su presentación a propuestas en el exterior.

Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por un total de US\$ 20.000.- a las empresas de servicios, para atender a los gastos en que incurran con motivo de su presentación a propuestas en el exterior (Facultad otorgada en Sesión N° 1042 y comunicada por Circular N° 2445).

- 10) Autorizar el acceso al mercado de divisas mediante la aprobación de Solicitudes de Giro.

Para resolver las Solicitudes de Giro sometidas a consideración de este Organismo a través de las empresas bancarias, por medio de las cuales se pide el acceso al mercado de divisas para cancelar operaciones del comercio invisible contenidas en el Capítulo XI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Las facultades anteriormente enumeradas no podrán ser delegadas por el Director o los Gerentes de esa Dirección, con la sola excepción de las que a continuación se indican que podrán serlo en los funcionarios que se señalan:

- A) 1.1 Autorizar inscripción en el registro de usuarios de oro; y

- B) 1 Autorizar el anticipo de ventas a futuro.

Estas facultades podrán ser delegadas por el Director en los Gerentes, Sub Gerentes y Agentes de Oficinas de provincias.

- B) 10 Autorizar el acceso al mercado de divisas mediante la aprobación de solicitudes de giro.

Esta facultad podrán ser delegada por el Director en los Gerentes, Sub Gerentes y Agentes de Oficinas de provincias, los cuales deberán resolverlas y firmarlas en conjunto con el funcionario a cargo de la Sección Cambios de las mismas. En todo caso el Director de Operaciones en Moneda Extranjera determinará el monto máximo que estos funcionarios puedan autorizar en los distintos casos de operaciones del comercio invisible y de acuerdo a las normas establecidas por el Comité Ejecutivo.

Podrá también ser delegada por el señor Director en los siguientes funcionarios de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, con sujeción a los montos máximos que se señalen en cada oportunidad:

6.

- a) Al Jefe y primer auxiliar de la Sección Cambios Comercio Invisible, los cuales deberán resolverlas y firmarlas conjuntamente.
- b) Al Jefe del Departamento de Cambios Comercio Invisible y al Jefe de la Sección Cambios Comercio Invisible, los cuales deberán resolverlas y firmarlas conjuntamente.

Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas, señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión con el objeto de tratar este punto, dió cuenta de las diferentes propositiones de sanciones de la referida Comisión con motivo de infracciones a las normas de comercio exterior. Llamó la atención el señor Rodríguez hacia dos propositiones de multas por montos que superan los US\$ 2.000.-, explicando que la primera de ellas es un complemento del problema de [REDACTED] que conoció el Comité Ejecutivo en su Sesión anterior al considerar las recomendaciones de la Sesión N° 52 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación. El otro caso corresponde a la [REDACTED] que retornó fuera de plazo y la multa que se propone aplicar es por la diferencia de cambios más un interés del 18% por el período durante el cual mantuvo las divisas en su poder.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y prestó su conformidad a todas las propositiones de la Comisión de Multas, resolviendo por lo tanto lo que sigue:

- 1° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

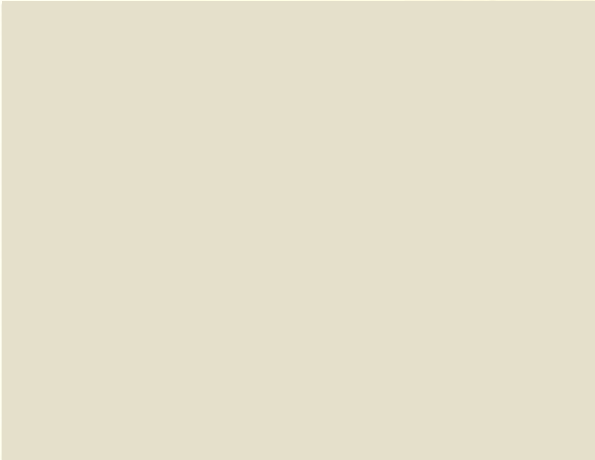
<u>Registro N°</u>	<u>Nombre</u>
392279	Empresa de FF.CC. del Estado
386354	[REDACTED]
384732 y 384731	Fábricas y Maestranzas del Ejército "FAMAE"
376799 y 376798	[REDACTED]

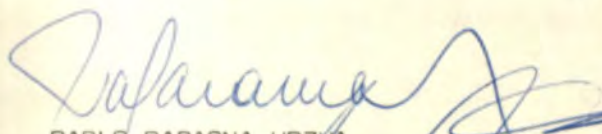
- 2° Aplicar las multas a beneficio fiscal, cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

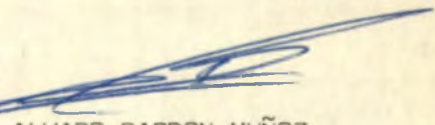
<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
113453	[REDACTED]	469	54,92

Sesión N° 1046
11-2-76

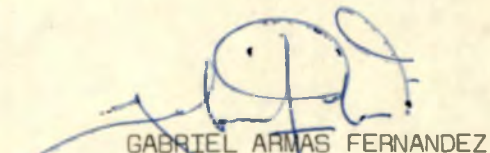
II-17

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
112889		470	2.171,46
106003		471	834,05
104206		472	2.684,42
377354		473	203,00
388973		474	270,00
391632		475	347,00
390400			
		476	104,00
391724		477	100,00


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario



fiv/amc.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.046

11 de febrero de 1976

PERSONAL. - Ascensos. -

PLANTA BANCARIA

<u>SALE</u>	<u>ENTRA</u>	<u>Ascenso a contar del:</u>
<u>Grado 2</u>		
Guillermo Santana D. (renuncia)	M. Teresa Durán R.	1.2.76
<u>Grado 3</u>		
M. Teresa Durán R. (asc)	Raúl E. Pizarro P.	1.2.76
<u>Grado 4</u>		
Raúl E. Pizarro P. (asc)	Jaime Torrealba C.	1.2.76
<u>Grado 5</u>		
Alberto Echaurren G. (asc)	Pedro Barrientos B.	1.2.76
Miguel Fonseca E. (asc)	Sylvia Rodríguez P.	1.2.76
Jaime Torrealba C. (asc)	Mónica Uribe P.	1.2.76
<u>Grado 6</u>		
Pedro Barrientos B. (asc)	Ivette Lataillade M.	1.2.76
Sylvia Rodríguez P. (asc)	Patricia Augier F.	1.2.76
Mónica Uribe P. (asc)	P. Manuel Aguirre I.	1.2.76
<u>Grado 7</u>		
Ivette Lataillade M. (asc)	Dante Bossi P.	1.2.76
Patricia Augier F. (asc)	Juan Salhus Z.	1.2.76
P. Manuel Aguirre I. (asc)	M. Inés Aguirre L.	1.2.76
<u>Grado 8</u>		
Dante Bossi P. (asc)	Rubén Parga M.	1.2.76
Juan Salhus Z. (asc)	José Morales Z.	1.2.76
M. Inés Aguirre L. (asc)	Fernando Arias E.	1.2.76
Marta Zegers G. (renuncia)	Víctor Manuel Gaete S.	1.2.76
<u>Grado 9</u>		
Rubén Parga M. (asc)	Claudio López M.	1.2.76
José Morales Z. (asc)	Nibaldo Schönfeldt de C.	1.2.76
Fernando Arias E. (asc)	Gastón Pertier G.	1.2.76
Víctor Manuel Gaete S. (asc)	Miguel L. Barriga F.	1.2.76
J. Ignacio Errázuriz B. (renuncia)	Aldo Pollarolo A.	1.2.76
<u>Grado 10</u>		
Rodolfo H. Molina F. (renuncia)	Jorge A. Silva P.	1.1.76
Claudio López M. (asc)	Avelino Prada A.	1.2.76
Nibaldo Schönfeldt de C. (asc)	Carlos Alberto Martínez G.	1.2.76
Gastón Pertier G. (asc)	Jorge A. Rozas Ch.	1.2.76

<u>SALE</u>	<u>ENTRA</u>	<u>Ascenso a contar del:</u>
<u>Grado 10</u>		
Miguel L. Barriga F. (asc)	M. Verónica Vidal V.	1.2.76
Aldo Pollarolo A. (asc)	Isabel Cortázar B.	1.2.76
<u>Grado 11</u>		
Jorge A. Silva P. (asc)	Cecilia R. Etcheverry P.	1.1.76
Joaquín Peña B. (renuncia)	Luz Sepúlveda A.	1.2.76
Avelino Prada A. (asc)	Juan Bórquez L.	1.2.76
Carlos A. Martínez G. (asc)	Enrique Escobar P.	1.2.76
Jorge A. Rozas Ch. (asc)	Elizabeth Hassan S.	1.2.76
M. Verónica Vidal V. (asc)	Carlos Ossio B.	1.2.76
Isabel Cortázar B. (asc)	Jorge Bórquez M.	1.2.76
<u>Grado 12</u>		
Cecilia R. Etcheverry P. (asc)	Mónica Silva A.	1.1.76
Luz Sepúlveda A. (asc)	M. Andrea Cumplido M.	1.2.76
Juan Bórquez L. (asc)	Fresia Castro S.	1.2.76
Enrique Escobar P. (asc)	M. Eugenia López M.	1.2.76
Elizabeth Hassan S. (asc)	Marianela Vergara V.	1.2.76
Carlos Ossio B. (asc)	Marcelo Cepeda F.	1.2.76
Jorge Bórquez M. (asc)	Alejandro M. López O.	1.2.76
<u>Grado 13</u>		
Mónica Silva A. (asc)	Jorge M. Olcay V.	1.1.76
M. Andrea Cumplido M. (asc)	Violeta Pavez F.	1.2.76
Fresia Castro S. (asc)	Eduardo Pérez de Arce G.	1.2.76
M. Eugenia López M. (asc)	Herminia Pérez de Arce A.	1.2.76
Marianela Vergara V. (asc)	Fernando G. Castro F.	1.2.76
Marcelo Cepeda F. (asc)	Nelson Valenzuela M.	1.2.76
Alejandro M. López O. (asc)	Alberto Baraona O.	1.2.76
<u>Grado 14</u>		
Jorge M. Olcay V. (asc)	Francisco R. Gaete J.	1.1.76
Violeta Pavez F. (asc)	Carmen Riba H.	1.2.76
Eduardo Pérez de Arce G. (asc)	M. Amelia Merino F.	1.2.76
Herminia Pérez de Arce A. (asc)	Blanca M. Marchant G.H.	1.2.76
Fernando G. Castro F. (asc)	Enrique Olivares P.	1.2.76
Nelson Valenzuela M. (asc)	Víctor O. Cordaro E.	1.2.76
Alberto Baraona O. (asc)	Luis M. Soto M.	1.2.76
<u>Grado 15</u>		
Francisco R. Gaete J. (asc)	M. Teresa Nercasseau M.	1.1.76
Carmen Riba H. (asc)	Guillermo F. Herrera D.	1.2.76
M. Amelia Merino F. (asc)	Ximena Andrade M.	1.2.76
Blanca M. Marchant G.H. (asc)	Rosa Aravena I.	1.2.76
Enrique Olivares P. (asc)	Luz Susana Sáez C.	1.2.76
Víctor O. Cordaro E. (asc)	Gloria Jimena A. Miranda C.	1.2.76
Luis M. Soto M. (asc)	Erwin Emilio Sapiaín P.	1.2.76

PLANTA DE SERVICIOS

El Comité Ejecutivo aprueba los ascensos que se indica, a contar del 1° de febrero de 1976, con motivo de la renuncia del Sr. Tobías Arce G.:

Al Grado 1

Dante Brunetti F.

Al Grado 2

Abiubd Almanaze del F.

Al Grado 3

Víctor Fernando Muñoz A.

Al Grado 4

Marta Carrasco C.

Al Grado 5

Reinaldo Soto C.

Al Grado 6

Luis Osvaldo Rojas A.

Al Grado 7

Víctor Contreras R.

Al Grado 8

Alejandro E. Barnier V.

Al Grado 9

Carlos Bascuñán P.

Al Grado 10

Juan R. Cifuentes H.

Al Grado 11

Carlos Abarca L.

Al Grado 12

Deni A. Segovia R.

Al Grado 13

Enrique Alvarez A.

Al Grado 14

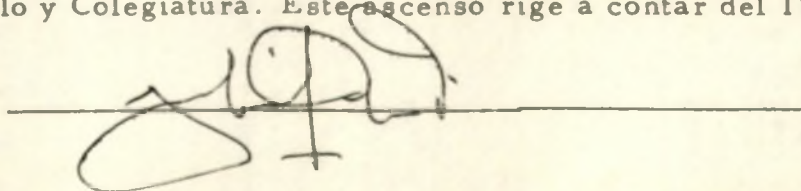
Miguel F. Zamorano G.

Al Grado 15

Samuel A. Díaz B.

PLANTA DE PROFESIONALES Y TECNICOS

Se acuerda ascender del Grado 8 al Grado 6, con categoría de Abogado Procurador, al Sr. Andrés Hurtado de Mendoza P., por haber presentado certificado de Título y Colegiatura. Este ascenso rige a contar del 1° de febrero de 1976.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.046

11 de febrero de 1976

MANUAL DE PROMOCIONES Y DESIGNACIONES DEL PERSONAL
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. -

A. - DISPOSICIONES GENERALES. -

- Art. 1. - Los ascensos de grado y las designaciones del personal del Banco Central, se regularán por las normas establecidas en el presente Manual.
- Art. 2. - Las Plantas Bancaria y de Servicios, estarán constituidas por 17 grados, siendo el grado 1 el de más alto rango, y el 17 el de menor rango. El Comité Ejecutivo determinará la cantidad de plazas de que estará constituido cada grado, dentro de las plazas totales aprobadas por el Consejo Monetario.
- Art. 3. - La Planta de Profesionales y Técnicos y la de Vigilantes, estarán constituidas por la misma cantidad de grados establecidos en el artículo precedente y por la cantidad de plazas totales determinadas por el Consejo Monetario, pero no tendrán una cantidad fija de plazas por grado.
- Art. 4. - Los empleados que sean designados en cargos clasificados en grados o categorías específicas, tendrán derecho a dicho grado, o categoría, desde la fecha en que se hubiere asumido el cargo.
- Art. 5. - Sólo tendrán derecho a ascenso los funcionarios del Banco que en la última calificación hubieren sido calificados en lista 2 como mínimo.

B. - DE LAS PROMOCIONES. -

I. - DE LAS PLANTAS BANCARIA Y DE SERVICIOS. -

- Art. 6. - El personal que ingrese al Banco a la Planta Bancaria o a la de Servicios, lo hará asignándosele a alguna de las plazas vacantes del grado 17.

A

Art. 7. - En cada uno de los grados y con propósitos de promoción, el personal quedará ordenado cada año, en el orden que corresponda al puntaje de promoción logrado como consecuencia de la aplicación de las normas que al respecto establece el presente Manual. Este ordenamiento tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de cada año; pasada esa fecha, regirá el orden a que dé lugar el nuevo proceso de calificaciones.

El personal del grado 17 con menos de 12 meses de antigüedad en el Banco se ordenará, a continuación de quienes hayan sido calificados conforme a lo señalado por el artículo 2 del Manual de Calificaciones, en función de su fecha de ingreso a la Institución, ocupando la ubicación más alta los funcionarios más antiguos.

Art. 8. - Las promociones en estas Plantas se provocarán como consecuencia exclusiva de vacantes producidas en alguno de los distintos grados que las componen.

Art. 9. - Producida una vacante en alguno de los grados 1, 2, 3, 4 y 5, ella será llenada por alguno de los empleados del grado inmediatamente inferior que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

1) Haber sido calificado en Lista 1 o 2 con un mínimo de 550 puntos (pautas 1, 2 y 3) o 555 puntos (pautas 4 y 5).

2) Haber obtenido una nota no inferior a 5 (cinco) en la característica Calidad y Conocimiento del Trabajo. En el caso de los empleados calificados en la Pauta Jefes, será necesario haber obtenido aquella calificación en las características "Condiciones de Mando" y "Criterio".

Art. 10. - Cuando el ascenso involucre la designación del empleado a un cargo de jefatura, se considerará, además de las exigencias señaladas en el artículo precedente, otras que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, como: cursos formales en el Instituto de Estudios Bancarios u otros centros internos o externos de formación; apreciación de sus condiciones de mando; nota en "Criterio", etc.

Art. 11. - Para la designación a un cargo de Jefatura de oficina, Sucursal o Agencia, se considerará sólo a los empleados encasillados hasta en el grado 5 inclusive de la planta bancaria y que reúnan requisitos mínimos de ascenso; además podrán considerarse otras exigencias que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, tales como las señaladas en el Art. 10°. -

Art. 12. - Las vacantes producidas en los grados 6 o inferiores de la Planta Bancaria, serán llenadas por estricto orden de precedencia, según el puntaje de promoción. En la Planta de Servicios, todas las vacantes que se produzcan desde el grado uno hacia abajo, se llenarán conforme al orden de precedencia mencionado.

Art. 13. - La ubicación ordinal dentro de las categorías de la Planta Directiva y de los grados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Planta Bancaria, no implicará derecho de prioridad para el ascenso por vacantes que se produzcan en el o los grados y categorías superiores. Dicha promoción será de la exclusiva y libre resolución del Comité Ejecutivo.

Art. 14. - En el caso de producirse empates en el puntaje de promoción, éste se resolverá considerando los siguientes factores y en el orden que se señala a continuación:

- 1° Lista de clasificación.
- 2° Puntaje de la calificación actual. Cuando el empate que se propone dirimir se haya producido entre personal calificado en alguna de las pautas 1, 2 o 3 con respecto al personal de las pautas 4 o 5, se estimará que hay desempate sólo si existe una diferencia de puntaje superior a 5 puntos.
- 3° Puntaje de calificación anterior.
- 4° Antigüedad en el grado.
- 5° Antigüedad en el Banco.
- 6° Notas en las tres características de más alta ponderación, en orden decreciente, hasta dirimir el empate.

Art. 15. - Los ascensos se cursarán en el transcurso de los treinta días siguientes a la fecha que se produzcan las vacantes; en todo caso, los ascensos y rentas correspondientes regirán desde la fecha en que las vacantes se hayan producido.

Art. 16. - Una vez efectuados los ascensos, el orden de los empleados en las Plantas y grados correspondientes se determinará de la siguiente manera:

1) Dentro de cada grado se ubicarán en los primeros lugares, los empleados que, no obstante tener puntaje y reunir los requisitos para ello, no hubiesen ascendido, ordenados de acuerdo a su puntaje.

2) A continuación de los anteriores se ubicarán los empleados ascendidos del o los grados inferiores, de acuerdo a su puntaje de promoción; y

3) Finalmente se colocarán, de acuerdo al orden en que se encontraban, los empleados que no hubieren tenido derecho a ascenso, iniciándose con aquellos que no hubieren sido calificados por haber hecho uso de permiso sin goce de sueldo, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Manual de Calificaciones.

En el caso del personal que haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso del período de calificaciones de que se trate, cualquier eventual ascenso a que tenga derecho se verá postergado por un período de tiempo equivalente al período de duración de dicho permiso; si la duración de éste hubiera sido inferior a 30 días, la postergación será de un mínimo de 1 mes.

II. - DE LA PLANTA DE PROFESIONALES Y TECNICOS. -

Art. 17. - Los profesionales y técnicos incluidos en esta Planta ascenderán automáticamente cada dos años siempre que en los dos últimos períodos de calificación hayan reunido los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido calificados con un puntaje no inferior a 550 puntos
- 2) Haber obtenido nota no inferior a 5 (cinco) en la característica Calidad y Conocimiento del Trabajo (Pauta 2).

- 3) En los casos de quienes cumplan funciones que impliquen jefaturas, la disposición 2) de este artículo se aplicará a Condiciones de Mando y Criterio.

Art. 18.- El incumplimiento de dichos requisitos, postergará el ascenso por el mismo lapso de tiempo que haya durado la consecuente inhabilidad.

En el caso del personal que haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia en un grado, la postergación del ascenso será equivalente al período de duración de dicho permiso. En todo caso, si la duración del permiso fuera inferior a treinta días, la postergación será mínimo de un mes.

Art. 19.- En lo que respecta al ascenso automático cada dos años, se considerarán las siguientes situaciones especiales, siempre que los beneficiados cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores:

a) El Gerente General podrá someter a la consideración del H. Comité Ejecutivo ascensos de funcionarios profesionales, en atención a los méritos especialmente relevantes, siempre que la persona beneficiada tenga más de un año en el grado o categoría y aunque no se hayan cumplido los dos años de permanencia en el mismo.

b) La exigencia de la antigüedad mínima de un año en el grado o categoría no será requisito necesario para ascender, si circunstancias excepcionales del Servicio y/o de curriculum personal así lo hagan aconsejable, situaciones que en todo caso calificará exclusivamente el Comité Ejecutivo.

III.- DE LA PLANTA DE VIGILANTES.-

Art. 20.- El personal incluido en esta planta ascenderá del grado 17 al 16 y del 16 al 15 al cumplir un año en cada grado, debiendo reunir para ello los requisitos que se indican en este artículo. A los grados superiores ascenderá automáticamente al cumplir dos años de permanencia en cada grado, siempre que en los dos últimos períodos de calificación haya reunido además, los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido calificado como mínimo en Lista 2.
- 2) Haber obtenido nota no inferior a 5 (cinco) en las características Disciplina y Calidad y Conocimiento del Trabajo.
- 3) En el caso de quienes cumplan funciones que impliquen jefaturas, la disposición 2) de este artículo se aplicará a las características Condiciones de Mando y Criterio.

Art. 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el incumplimiento de dichos requisitos en uno de ambos períodos, postergará el ascenso por el mismo lapso de tiempo que haya durado la consecuente inhabilidad.

En el caso del personal que haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia

en un grado, la postergación del ascenso será equivalente al período de duración de dicho permiso. En todo caso, si la duración del permiso fue inferior a treinta días, la postergación será mínimo de un mes.

IV. - DE LA DETERMINACION DEL PUNTAJE DE PROMOCION. -

Art. 22.- El puntaje de promoción se calculará ajustándose a las siguientes escalas de puntos por calificación y por antigüedad en la Institución:

1) PUNTAJE DE CALIFICACION

a) Pautas 1, 2 y 3

491 - 495	12 puntos
496 - 500	18 id.
501 - 505	24 id.
506 - 510	30 id.
511 - 515	36 id.
516 - 520	42 id.
521 - 525	48 id.
526 - 530	54 id.
531 - 535	60 id.
536 - 540	66 id.
541 - 545	72 id.
546 - 550	78 id.
551 - 555	90 id.
556 - 560	102 id.
561 - 565	124 id.
566 - 570	136 id.
571 - 575	148 id.
576 - 580	160 id.
581 - 585	172 id.
586 - 590	184 id.
591 - 600	202 id.
601 - 610	220 id.
611 - 620	238 id.
621 - 630	256 id.
631 - 640	274 id.
641 - 650	292 id.
651 - 660	310 id.
661 - 670	328 id.
671 - 685	352 id.
686 - 700	376 id.

b) Pautas 4 y 5

496 - 500	12 puntos
501 - 505	18 id.
506 - 510	24 id.
511 - 515	30 id.
516 - 520	36 id.
521 - 525	42 id.
526 - 530	48 id.
531 - 535	54 id.
536 - 540	60 id.
541 - 545	66 id.
546 - 550	72 id.
551 - 555	78 id.
556 - 560	90 id.
561 - 565	102 id.
566 - 570	124 id.
571 - 575	136 id.
576 - 580	148 id.
581 - 585	160 id.
586 - 590	172 id.
591 - 595	184 id.
596 - 605	202 id.
606 - 615	220 id.
616 - 625	238 id.
626 - 635	256 id.
636 - 645	274 id.
646 - 655	292 id.
656 - 665	310 id.
666 - 675	328 id.
676 - 685	352 id.
686 - 700	376 id.

2) PUNTAJE POR AÑOS EFECTIVOS DE ANTIGÜEDAD EN EL BANCO.

Para determinar los años efectivos de antigüedad en el Banco deberá considerarse como el primero, aquel año calendario, tomado al 31 de Diciembre, en que el funcionario ingresó a la Institución, cualquiera haya sido el mes en que ello ocurrió. El último año se tomará al 31 de Diciembre del año anterior al término del período de calificaciones que de lugar a la aplicación del presente Manual.

Hasta	3 años	4 puntos
	4 años	8 puntos

5 años	12 puntos
6 años	18 puntos
7 años	24 puntos
8 años	30 puntos
9 años	36 puntos
10 años	42 puntos
de 11 a 13 años	50 puntos
14 a 16 años	58 puntos
17 a 19 años	68 puntos
20 a 22 años	78 puntos
23 a 25 años	90 puntos
26 años o más	102 puntos

C.- DE LAS DESIGNACIONES.-

Art. 23.- Las personas que el Comité Ejecutivo designe en cargos de Sub Gerentes, deberán ser elegidas de entre uno cualquiera de los empleados de los grados uno, dos o tres de las Plantas Bancaria o de Profesionales y Técnicos.

Art. 24.- Las personas que ocupen los cargos de fuera de grado de la Planta de Servicios deberán ser designados por la Gerencia de Personal a proposición de la Gerencia Administrativa de la Institución, de entre los empleados de esa Planta que se encuentren encasillados en los grados uno o dos.

Art. 25.- Para que los funcionarios pertenecientes a la Planta de Profesionales y Técnicos puedan ser designados en alguno de los cargos referidos en los Artículos precedentes, deberán tener como mínimo más de dos años de servicios efectivamente prestados al Banco Central.

Podrá exceptuarse de la exigencia señalada precedentemente a los profesionales que sean designados Abogado Jefe, Sub Gerente de Estudios y Sub Gerente de Organización e Informática.

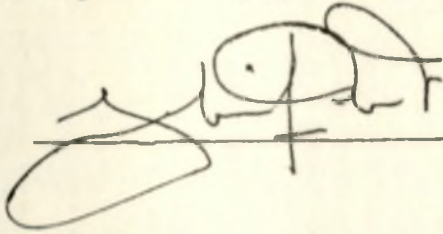
Art. 26.- El presente Manual regirá a contar del 1° de Octubre de 1975.

D.- ARTICULOS TRANSITORIOS.-

Art. 1.- A contar de esta fecha, el personal que ingrese al Banco, a las plantas Bancaria, de Servicios y de Vigilantes, sólo podrán ascender al grado 16 una vez que cumplan con los requisitos de ascenso establecidos en el presente Manual.

Art. 2.- Los funcionarios que a la fecha se encuentren encuadrados en el grado 17 de algunas de las plantas mencionadas en el artículo anterior, seguirán ascendiendo al grado 16 a medida que cumplan un año de permanencia en el Banco, siempre que sus calificaciones informativas le den derecho a ello.

Art. 3. - No obstante lo dispuesto en el Artículo 26, el presente Manual se aplicará íntegramente al proceso de calificaciones correspondiente al período comprendido entre el 1.8.74 y el 30.6.75.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a circle and some vertical strokes, positioned above a horizontal line.

mgr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.046

11 de febrero de 1976

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Cancelación deudas de
Industria Nacional de Neumáticos S.A. -

El Comité Ejecutivo acuerda:

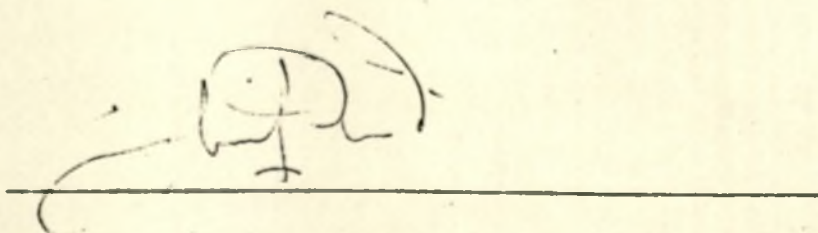
- Descontar a los bancos los Pagarés dólares emitidos por CORFO para la cancelación de la deuda de Industria Nacional de Neumáticos S.A., con los Bancos Comerciales y Banco del Estado de Chile, originada en obligaciones pendientes de cobertura.
- El monto máximo de Pagarés a descontar será de US\$ 10.520.869. - con un interés equivalente al Prime Rate más un 2%, con vencimientos semestrales a partir del 30 de junio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985.
- El Banco Central descontará los pagarés a partir de esta fecha en la siguiente forma:
 - 1/3 a la presentación de los documentos.
 - 1/3 una vez transcurridos a lo menos 30 días desde la fecha del primer descuento.
 - 1/3 una vez transcurridos a lo menos 60 días desde la fecha del primer descuento.

Después del 30 de junio de 1976, los bancos podrán descontar el saldo total de los pagarés que mantengan en su poder, en la fecha que ellos determinen, previo aviso de 30 días.

Con el producto del descuento, las empresas bancarias deberán contratar a futuro, los cambios correspondientes a los plazos y modalidades vigentes para coberturas de operaciones efectuadas por medio de acreditivos.

En la eventualidad de que soliciten anticipos de estas ventas a futuro, éstos devengarán un interés del Prime Rate más 3 puntos.

- Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado no tendrán responsabilidad ulterior en el servicio de la deuda por parte de CORFO.
- CORFO deberá cancelar directamente a los Bancos Comerciales el 5% con vencimiento al 30 de mayo de 1976, más sus intereses.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.046

11 de febrero de 1976

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES SERIE E. - Texto Refundido. -

Conforme a lo dispuesto por el Consejo Monetario en Sesión N° 5 del 21 de noviembre de 1975, el Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los N°s. 1 y 2 del Artículo 22 del Decreto Ley N° 1.078, acuerda lo siguiente:

1. - Autorizar el canje o rescate de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial por Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central, en la forma y condiciones que se señala en el presente Acuerdo.
2. - Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que sean propietarias de VHR o VHR EN CUENTA ESPECIAL, podrán optar, en los plazos y según el procedimiento que determinen conjuntamente la Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Banco Central de Chile, por el rescate de estas inversiones mediante su canje a CAR del Banco Central, que serán emitidos con fecha 31 de diciembre de 1975 a los plazos que se indica según el valor total de la inversión:

	Hasta \$	12. 100. -	CAR a	1 año
Lo que excede de \$	12. 100. - "	15. 000. - "		15 meses
"	15. 000. - "	18. 000. - "		18 "
"	18. 000. - "	21. 000. - "		21 "
"	21. 000. - "	24. 000. - "		24 "

y así sucesivamente en tramos de \$ 3. 000. - para cada trimestre hasta \$ 60. 000. - en CAR a 60 meses.

Para aquellas inversiones que superen los \$ 60. 000. - por la parte que excede de dichas suma se seguirá la siguiente escala:

Lo que excede de \$	60.000. -	Hasta \$	72.000. -	CAR a	6 años
"	72.000. -	"	84.000. -	"	7 "
"	84.000. -	"	96.000. -	"	8 "
"	96.000. -	"	108.000. -	"	9 "
"	108.000. -	"	120.000. -	"	10 "
"	120.000. -	"	132.000. -	"	11 "
"	132.000. -	"	144.000. -	"	12 "
"	144.000. -	"	156.000. -	"	13 "
"	156.000. -	"	168.000. -	"	14 "
"	168.000. -	"	180.000. -	"	15 "

Para aquellas inversiones que superen los \$ 180. 000. - por la parte que exceda de dicha suma, se aplicará esta tabla (de 6 a 15 años) en forma repetitiva hasta agotar el total de la inversión.

3. - Con el objeto de hacer posible el canje indicado en los números anteriores, el Comité Ejecutivo acuerda emitir y colocar en el mercado, sólo mediante su canje por VHR y VHR EN CUENTA ESPECIAL, valores reajustables a la orden, a cargo del Banco Central, los que se denominarán "CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES SERIE "E".

4. - La emisión total que se autoriza en este Acuerdo, será igual al monto necesario para cubrir la totalidad de las opciones de canje o rescate de VHR y VHR EN CUENTA ESPECIAL por CAR del Banco Central de Chile.

Esta serie se dividirá en tantos cortes como sean necesarios para la aplicación de la escala señalada en el N° 2 de este Acuerdo, de manera que habrá distintos Certificados, por valores redondos o quebrados según el siguiente detalle:

	Hasta \$	12.100. -	CAR a	1 año	Serie	E-1
Lo que exceda de \$	12.100. - "	15.000. - "		15 meses	"	E-2
"	15.000. - "	18.000. - "		18 "	"	E-3
"	18.000. - "	21.000. - "		21 "	"	E-4
"	21.000. - "	24.000. - "		24 "	"	E-5
"	24.000. - "	27.000. - "		27 "	"	E-6
"	27.000. - "	30.000. - "		30 "	"	E-7
"	30.000. - "	33.000. - "		33 "	"	E-8
"	33.000. - "	36.000. - "		36 "	"	E-9
"	36.000. - "	39.000. - "		39 "	"	E-10
"	39.000. - "	42.000. - "		42 "	"	E-11
"	42.000. - "	45.000. - "		45 "	"	E-12
"	45.000. - "	48.000. - "		48 "	"	E-13
"	48.000. - "	51.000. - "		51 "	"	E-14
"	51.000. - "	54.000. - "		54 "	"	E-15
"	54.000. - "	57.000. - "		57 "	"	E-16
"	57.000. - "	60.000. - "		60 "	"	E-17
"	60.000. - "	72.000. - "		6 años	"	E-18
"	72.000. - "	84.000. - "		7 "	"	E-19
"	84.000. - "	96.000. - "		8 "	"	E-20
"	96.000. - "	108.000. - "		9 "	"	E-21
"	108.000. - "	120.000. - "		10 "	"	E-22
"	120.000. - "	132.000. - "		11 "	"	E-23
"	132.000. - "	144.000. - "		12 "	"	E-24
"	144.000. - "	156.000. - "		13 "	"	E-25
"	156.000. - "	168.000. - "		14 "	"	E-26
"	168.000. - "	180.000. - "		15 "	"	E-27

5. - Los Certificados de Ahorro Reajustables Serie E, números 1 al 27, que se emitan en virtud del presente Acuerdo, serán rescatables, tanto su capital, como reajustes e intereses, sólo a su vencimiento.

La transferencia de estos títulos se efectuará mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central. Sólo podrán endosarse a la orden de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, de cualquier Asociación de Ahorros y Préstamos del país, de la Corporación de Fomento de la Producción, o de cualquier servicio o institución del Estado, para el único objeto de adquirir activos enajenados por alguna de estas entidades. Asimismo, podrán endosarse a la orden de la Caja Central de Ahorros y Préstamos o de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, con el objeto de pagar deudas propias que tenga con ellas el inversionista.

6. - Los CAR Serie E, ganarán un interés del 7% anual sobre el capital reajustado cada doce meses contados desde su emisión. Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la emisión y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título. El reajuste se calculará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.

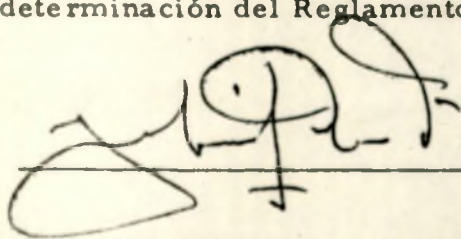
En los casos de los CAR Serie E, N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, se pagará por el lapso de tiempo que exceda un período completo de doce meses, reajustes sobre el último monto reajustado. El cálculo de este reajuste se hará en la forma indicada precedentemente.

Los intereses se devengarán y pagarán anualmente. Sin embargo, en caso de los CAR Serie E, N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 también se devengarán intereses por el último período aún cuando no sea anual, los que se pagarán al respectivo vencimiento del título.

Vencido el plazo de emisión del título, no se devengarán nuevos intereses ni reajustes.

En los casos de los CAR Serie E, N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 se pagará, por el lapso de tiempo que excede un período completo de 12 meses, reajustes e intereses sobre el último total capitalizado. El cálculo de este reajuste e intereses, se hará tomando como base el mes de la única o última capitalización, según el caso, y como término aquel en que se vence el título respectivo.

7. - La colocación de estos valores no podrá significar costo financiero de ninguna naturaleza para el inversionista.
8. - Se faculta a la Dirección Administrativa para autorizar los gastos que demande la divulgación, propaganda e impresión de estos valores.
9. - La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, exigirá a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a las Asociaciones, según corresponda, la cesión de la parte de su cartera de hipotecas que sea necesaria para cubrir el monto de los VHR y VHR EN CUENTA ESPECIAL que fuesen canjeados por CAR Serie E.
10. - La Fiscalía y la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, actuarán por el Banco Central en la determinación del Reglamento a que se refiere el N° 2 de este Acuerdo.



mgr.